

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, incidente de nulidad de todo lo actuado a partir del 6 de enero de 2011. Sírvasse Proveer.

Supía, 7 de abril de 2022

(ORIGINAL FRIMADO)

ERIKA MARIANA MARIN COLORADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS
Interlocutorio No. 272

Siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Demandante: COOPERATIVA COOPMARTINEZ

Demandado: MARÍA SOFÍA VILLADA GONZÁLEZ

Radicado: 2010-00206

Visto el informe secretarial que antecede, la ejecutada a través de apoderado judicial, promueve incidente de nulidad de todo lo actuado a partir del 6 de enero de 2011.

Por lo anterior, tal como lo indica el artículo 134 inciso 3 del Código General del proceso, se le dará el tramite respectivo, y se dispondrá correr traslado del mismo a la parte ejecutante por el término de tres (3) días, tal como lo ordena el inciso 3° del artículo 129 del Código General del Proceso. Se reconocerá personería suficiente a la abogada peticionante como apoderado judicial de la ejecutada; así como también se ordenará la suspensión de la entrega de títulos acreditados en el expediente a favor de la parte ejecutante, ante la gravedad de las acusaciones y la evidencia arrimada documental del acta de liquidación de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO COOMARTINEZ de fecha jueves 06 de enero del año 2011.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante del incidente nulidad de todo lo actuado a partir del 6 de enero de 2011, presentado por la señora MARÍA SOFÍA VILLADA GONZÁLEZ dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR

CUANTÍA instaurado por la COOPERATIVA COOPMARTINEZ, por el TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, tal como lo ordena el inciso 3° del artículo 129 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SUSPENDER de inmediato la entrega de títulos acreditados en el expediente a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. VIVIANA MARCELA ALVAREZ SALINAS C.C. 30.396.892 TP 249.349 C. S. de la J., para representar a la parte incidentalista de conformidad con el poder presentado.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 54 del 8 de abril de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA